

EAA

30014008591

Cofemer Cofemer

De: Rosales, David <drosales@ienova.com.mx>
Enviado el: lunes, 08 de diciembre de 2014 09:31 a.m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Marquez, Gerardo
Asunto: Expediente 03/2387/261114
Datos adjuntos: IEN 037 Clasificación y Codificación Hidrocarburos y Petrolíferos.pdf

A quien corresponda,

Por este medio se presentan los comentarios de IEnova, S.A.B. de C. V. sobre el Anteproyecto siguiente:

Expediente: 03/2387/261114

Anteproyecto: ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A PERMISO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Solicitante: Secretaría de Economía

Sin más por el momento, agradezco ampliamente la atención.



David Rosales
Gerente de Regulación y Permisos
www.ienova.com.mx
Tel. +52 (55) 9138-0100



México, D.F., a la fecha de su presentación

IEN/037/14

Mtro. Virgilio Andrade Martínez
Director General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Expediente: 03/2387/261114

Anteproyecto: ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A PERMISO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Solicitante: Secretaría de Economía

TANIA ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE, en mi carácter de representante legal de IEnova, S. A. B de C. V., empresa matriz de las empresas permisionarias de gas natural Ecogas, S. de R. L. de C. V., Energía Costa Azul, S. de R. L. de C. V., Gasoducto Rosarito, S. de R. L. de C. V., Transportadora de Gas Natural de Baja California, S. de R. L. de C. V., y Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V., señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado en cada página de este documento y con correo electrónico tortiz@ienova.com.mx, ante Usted C. Director General, con el debido respeto comparezco y expongo:

A continuación sírvase encontrar los argumentos de mi representada sobre el Anteproyecto citado al rubro, con objeto de que esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria los considere para la expedición de sus dictámenes ante la Solicitante.

1. Delimitar con claridad la entidad objeto de permiso (numerales 3.III y 3.V)



Se sugiere precisar si la actividad de importación y exportación en el marco del Anteproyecto será llevada a cabo por la entidad que tiene propiedad de la molécula al ingresar o salir del territorio nacional o por los permisionarios de infraestructura (ductos o terminales) mediante la cual se realice la actividad de comercio exterior. En caso de ser aplicable lo anterior, se sugiere precisar si la entidad permisionaria de la infraestructura puede obtener el permiso en representación de sus clientes que deseen importar o exportar energéticos, o puede obtener el permiso y luego asignarlo parcial o totalmente a tales clientes.

2. Tránsito de hidrocarburos

Atentamente se solicita considerar la figura de tránsito internacional de hidrocarburos. En los mercados de gasoductos es habitual que exista un régimen de tránsito internacional (en el caso de que el hidrocarburo entre al país por un punto fronterizo para inmediatamente salir por un punto fronterizo diferente sin que en el país permanezca la molécula).

IEnova no considera que el que una región sea un lugar de paso para la exportación de hidrocarburos provocaría una oferta insuficiente de hidrocarburos en el país. En contraste, autorizar permisos de tránsito permitiría que se pudieran desarrollar proyectos de infraestructura que de otra forma no resultarían rentables.

Adicionalmente, se podría condicionar la autorización para actividades de tránsito a aquellos proyectos que promuevan el desarrollo de infraestructura e incrementen, o no afecten, el abasto nacional.

3. Plazo de permisos

El plazo de 3 (tres) meses establecido en el numeral 15, prorrogable hasta por un año, para los permisos de importación y exportación resulta inoperante para comprometer inversiones considerables en la infraestructura necesaria para llevar a cabo la actividad de importación o exportación, ya sea ductos o terminales.

La considerable inversión en activos fijos y la necesidad de obtener financiamientos con un horizonte de largo plazo, hace necesaria la certidumbre regulatoria, a largo plazo, en cuanto a la habilidad del dueño de la infraestructura de surtir (importar) o vender (exportar) los energéticos del cual depende la viabilidad del proyecto. Para promover este tipo de proyectos, es vital la planeación a un largo plazo.

La vigencia establecida del permiso parece surgir de la creencia de que todas las actividades de comercio se realizan por carro-tanques o cilindros a través de la frontera, cuando el método más eficiente para transportar hidrocarburos son los ductos y las terminales marítimas (los cuales requieren inversiones de capital considerables).

Es por eso que sugerimos que las actividades de importación y exportación por medio de ductos o terminales marítimas puedan realizarse con permisos de vigencia igual a la de los permisos de la infraestructura por medio de la cual se



realizará esta actividad, es decir, por lo menos 30 años, con posibilidad de prórroga por una vez hasta por la mitad de la vigencia original (Art. 11 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos).

4. Afectación de finanzas públicas e insuficiente producción nacional

En el numeral 16, incisos I y II, se indica qué cuando “la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale que la autorización generará una afectación en las finanzas públicas del país” y cuando la Secretaría de Economía determine que existe insuficiencia en la producción nacional, se podrán negar los permisos de importación y exportación.

La falta de certidumbre sobre las puntuales bases para negar una autorización, aunada a los cortos plazos de vigencia de los permisos, atenta contra el desarrollo de proyectos futuros de infraestructura para llevar a cabo la importación y exportación de hidrocarburos, sobre todo cuando se trata de ductos de transporte o terminales marítimas, la inversión en cuales requiere certidumbre regulatoria a largo plazo.

Esta facultad es redundante con la que establece el artículo 4 fracción II de la Ley de Comercio Exterior¹. Aunque se argumenta que dichas restricciones permiten garantizar finanzas públicas sanas y un abasto adecuado de hidrocarburos, es un claro ejemplo de una regulación excesiva. El citado artículo contempla que en casos de urgencia, el Ejecutivo Federal tiene la facultad para “(r)egular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías”. Asimismo, ese artículo de la Ley de Comercio Exterior reduce la discriminación y los incentivos de corrupción, pues si se llega a dar un caso de verdadera urgencia, es aplicable a toda la industria y no solo a quién se le quiera negar el permiso.

De esta forma, los supuestos que contempla el Anteproyecto para negar permisos, sólo provoca incertidumbre entre los inversionistas, pues ya existe el método idóneo en la ley que rige la materia.

¹ **Artículo 4º de la Ley de Comercio Exterior.**- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:...

II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;...

5. Plazo para subsanar inconsistencias

El plazo de 5 días que se otorga en el numeral 12 para subsanar inconsistencias podría resultar insuficiente, por lo que se propone que se amplíe a 10 días, como otras dependencias lo contemplan, por ejemplo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Esto en el entendido que es del interés de los particulares que se resuelva con prontitud sus solicitudes de permisos.

6. Referencia a la procedencia y valor de la mercancía

En relación al párrafo segundo y tercero del numeral 17 del Anteproyecto, se solicita que se elimine del permiso la referencia a origen y precio con el fin de que sea claro para los agentes aduanales que esta información no constituye un fundamento para poder negar la importación o exportación de los hidrocarburos.

Para subsanar este problema, proponemos la siguiente redacción:

17.-...

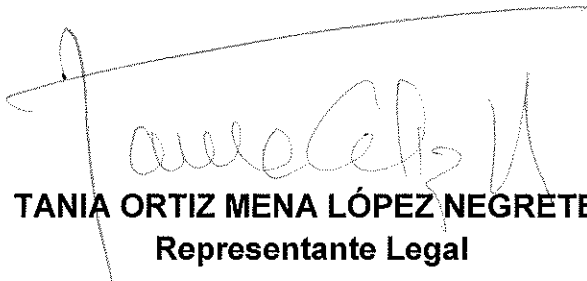
Para efectos de este Punto, el país de procedencia, origen o destino contenido en el permiso de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que ~~este será válido aun cuando el país señalado sea distinto del que sea procedente, originario o se destine, por lo que el titular del permiso correspondiente de ser distinto el origen declarado por el importador al declarado en el presente permiso, no impide, ni limita de alguna manera la importación del bien, ni caerá en los supuestos establecidos en el Título Octavo de la Ley Aduanera y no se requerirá la modificación del mismo permiso para su validez.~~

Asimismo el valor y precio unitario contenidos en el permiso de importación o exportación correspondiente, tendrán un carácter indicativo, por lo que ~~de ser distinto el valor declarado por el importador al declarado en el presente permiso, no impide, ni limita de alguna manera la importación del bien, ni caerá en los supuestos establecidos en el Título Octavo de la Ley Aduanera serán válidos aun cuando el valor y el precio unitario sean distintos del que se declare en la aduana, por lo que el titular del permiso correspondiente no requerirá la modificación de la misma para su validez.~~

Por lo anteriormente descrito, atentamente solicito a esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria considerar los argumentos de mi representada en materia del Reglamento descrito al rubro.

Protesto lo necesario.

México D. F., a la fecha de su presentación.



TANIA ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE
Representante Legal